



RESOLUCION No. 240-25-202098 de 29/09/2025

Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **DENIS JOSEFA GIL VILLERO**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **CALLE 6A KR 12 - 67** de **SANTA MARTA**, Contrato No.: **2133571**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la señora DENIS JOSEFA GIL VILLERO, presentó comunicación recibida en nuestras oficinas el día 12 de agosto de 2025, radicada bajo el No. 25-003805, a través de la cual manifestó inconformidad con la facturación del mes de julio de 2025, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 6A KR 12 - 67, de Santa Marta.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 25-240-142514 del 02 de septiembre de 2025, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta al derecho de petición presentado por la señora DENIS JOSEFA GIL VILLERO, en la cual se le indicó los recursos que procedían contra dicho acto, señalándole igualmente que para recurrir debería acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamo por parte del recurrente. Dicha notificación se realizó personalmente en nuestras oficinas de atención a usuarios el día 08 de septiembre de 2025.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 15 de septiembre de 2025, radicado bajo No. 25-004406, la señora DENIS JOSEFA GIL VILLERO, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contra la comunicación No. 25-240-142514 del 02 de septiembre de 2025.

CUARTO: Que en la comunicación recurrida GASCARIBE S.A. E.S.P., concedió los recursos de reposición y en subsidio de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, solamente en a la facturación del servicio de gas natural del mes de julio de 2025.

QUINTO: Que a la fecha, la señora DENIS JOSEFA GIL VILLERO, no ha acreditado el pago de las sumas pertinentes, que no son objeto de reclamo por valor de \$5.993.594.00, correspondiente a parte de la factura de los meses comprendidos de marzo a agosto de 2025, muy a pesar de que GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó oportunamente la entrega de dichas facturas para su debida cancelación.

SEXTO: Es de anotar que el último pago fue registrado el día 15 de mayo de 2025, aplicado a las facturas de los meses de enero y febrero de 2025, por lo cual la facturación del servicio presenta los meses vencidos, correspondiente a los valores no objeto de reclamo de los periodos comprendidos de marzo a agosto de 2025, tal como se indicó en el numeral anterior y como detallamos a continuación:



RESOLUCION No. 240-25-202098 de 29/09/2025

Periodo	Valor Total	Valor Abonado	Valor en Reclamo	Valor no Objeto de Reclamo
Ago25	\$1.059.950.00	\$ -	\$ -	\$1.059.950.00
Jul25	\$988.829.00	\$ -	\$988.829.00	\$988.829.00
Jun25	\$1.085.200.00	\$ -	\$42.308.00	\$1.042.892.00
May25	\$1.034.796.00	\$ -	\$45.811.00	\$988.985.00
Abr25	\$1.004.779.00	\$ -	\$41.910.00	\$962.869.00
Mar25	\$971.715		\$21.646.00	\$950.069.00
Total	\$10.314.044.00	\$ -	\$1.140.504.00	\$5.993.594.00

Queda claro entonces que, para recurrir el usuario debía acreditar el pago de las sumas pertinentes, que no son objeto de reclamo, por valor **\$5.993.594.00**

SEPTIMO: Que al respecto, la Ley 142 de 1994 en su artículo 155 establece lo siguiente: ... *para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso...*

OCTAVO: Que en concordancia con lo anterior, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 77 establece como requisito para la presentación de los recursos: ... *Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber...*

NOVENO: Así mismo, es pertinente resaltar que GASCARIBE S.A., E.S.P., como empresa garante y cumplidora de las normas que la rigen, respeta el derecho fundamental del debido proceso de los usuarios, por tanto, no ejerce posición dominante.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición en subsidio el de apelación, interpuesto el día 15 de septiembre de 2025, por la señora **DENIS JOSEFA GIL VILLERO**.

SEGUNDO: Confirmar la comunicación No. 25-240-142514 del 02 de septiembre de 2025, mediante la cual se dio respuesta de fondo a la petición presentada por la señora **DENIS JOSEFA GIL VILLERO**, con fundamento en lo previsto en el artículo 87 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Queja dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación, el cual podrá interponerse directamente ante la



RESOLUCION No. 240-25-202098 de 29/09/2025

Superintendencia de Servicios Públicos, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 74 Numeral 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2025

JUAN CARLOS ZUÑIGA AGUILERA
Jefe Departamento de Ventas y Atención a Usuarios

WENLEZ/73
231458384

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:	DIA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:	DIA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:	Contrato:			
El notificado:	FIRMA:			
	Nº DE CEDULA:			